



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 3 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120230010800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Luz Angela Giraldo Giraldo	Eyder Amador Noreña Giraldo	23/01/2024	Auto Requiere
05206408900120160003700	Ejecutivo	Gloria Osorio	Juan David Henao	23/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
05206408900120230015600	Homologaciones	Lucy Amparo Rojas Leal	Pedro Elias Maldonado Rojas	23/01/2024	Auto Rechaza
05206408900120220001200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Martha Nelly Henao Agudelo	Maria Esperanza Cardona De Vergara	23/01/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

d0d2eb5d-ef79-45af-89c5-55813af0b50c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Gloria Osorio</i>
Demandado	<i>Omar de Jesús Mazo Vélez</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2016-00037-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 12</i>
Asunto	<i>Termina por desistimiento</i>

Cursa en el Juzgado el proceso de la referencia, en el cual no se ha realizado ninguna solicitud o actuación procesal hace más de dos (2) años.

Para resolver,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), consagra en su numeral 2º:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Concepción, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Esta decisión no obsta para que, pasados seis meses a partir de la ejecutoria de este proveído, la demanda pueda formularse nuevamente, para lo cual en su momento podrán desglosarse los documentos que sirvieron de base a este proceso, con las respectivas constancias.-

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias, una vez que se le dé salida en los libros radicadores correspondientes.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas y perjuicios.-

SEXTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, existentes.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089dc2bc57f8ff0880796f31e4a7a5edc8ae7f1fc1680439262e75c1ff48a88d**

Documento generado en 23/01/2024 09:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Liquidatario Sucesión</i>
Demandante	<i>José Jesús Vergara Giraldo y otra</i>
Demandado	<i>Johan Estiven Vergara Henao</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00012-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 025</i>
Asunto	<i>Corrige Auto</i>

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la partición presentada por las partes el 9 de febrero de 2023 y aprobada mediante sentencia del 10 de marzo de 2023, en el sentido de incluir la relación de los títulos adquisitivos correspondientes a cada previo, la cual quedará conforme a la partición allegada 9 de noviembre de 2023.

En lo demás rige la partición y sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2659e5c8064dc5eecaaf4f5529251c131ea2aaf84dc06ce81bbe75be35a84d25**

Documento generado en 23/01/2024 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Reivindicatorio</i>
Demandante	<i>Jairo de Jesús Giraldo y otros</i>
Demandado	<i>Eyder Amador Noreña Giraldo</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00108-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 026</i>
Asunto	<i>Requiere</i>

A efectos de reconocer personería al abogado Cesar Alberto Guzmán y dar trámite a la solicitud presentada, se requiere a este para que en el término de 5 días, so pena de rechazo de la petición, allegué poder conforme a la Ley 2213 de 2023, esto es, del correo del demandado, o con la respectiva presentación personal conforme al CGP.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que informe y acredite los tramites tendientes a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a175ed91f6b765a0a1292ef5e03dce8ad5fdd1aaec02fa55a76a1ab45b21139**

Documento generado en 23/01/2024 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Homologación</i>
Demandante	<i>Lucy amparo Rojas Leal</i>
Demandado	<i>Pedro Elías Maldonado</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00156-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 020</i>
Asunto	<i>Rechaza no subsano</i>

Teniendo en cuenta que en su oportunidad legal, la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981af8aa5bc55e357a30bcf0cd7d205f838a9db514f4a0963e1d940870357e39**

Documento generado en 23/01/2024 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>